

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de
Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



ACUERDO número 2

EL COMITÉ DE ÉTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO: Declara aprobado el Código de Conducta para las personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación. Publíquese.

SEGUNDO. Túrnese a la Dirección de Comunicación Social para su difusión y al Secretario de Servicios Parlamentarios para su publicación en el portal oficial de este Congreso a través de la Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria.

COMITÉ DE ÉTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
NOMBRE/CARGO	FIRMA
MAESTRO JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SUPLENTE DE LA DIPUTADA TANIA CABALLERO NAVARRO, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA	
DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA VOCAL PROPIETARIA	
DIPUTADA IRMA PINEDA SANTIAGO VOCAL PROPIETARIA	
DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ VOCAL PROPIETARIA	
LICENCIADA LETICIA GARCÍA GARCÍA SUPLENTE DE LA DIPUTADA MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ, VOCAL PROPIETARIA	
L.C.P. MARICELA GUERRERO ARANGO SECRETARIA TÉCNICA	





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY GENERAL

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

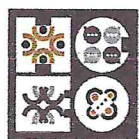
Anexo número 3

CÓDIGO DE CONDUCTA

L.C.P. MARICELA GUERRERO ARANGO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con fundamento en los artículos 2 fracción VIII y 5 primer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3 fracción VII y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; 98 y 101 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículo 24, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de Oaxaca; DÉCIMO PRIMERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y artículo 23 fracción III del Código de Ética del H. Congreso, presenta el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ANTECEDENTES

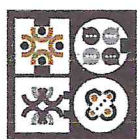
Que de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen los principios que rigen al servicio público, como son: la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito.

El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción y que el 12 de octubre de 2018 el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo 16 ordena la emisión de los Códigos de Ética de los Entes Públicos, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos que al respecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema: 1. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; 2. establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas; 3. Crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

El pasado 8 de febrero de 2025, se publicó en el número 6, vigésima segunda sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Acuerdo 65 aprobado en el





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

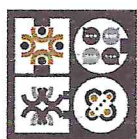
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

El Diario Oficial de la Federación en su ejemplar del 12 de octubre de 2018, publicó los “Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, que establece en su numeral Décimo Primero lo siguiente: *“Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente”*.

MENSAJE DE LA TITULAR

El servicio público debe ser considerado una oportunidad para brindar bienestar a la sociedad. El Código de Conducta orienta la actuación, y establece los comportamientos obligatorios que deben observar las personas servidoras públicas dentro de nuestro Honorable Congreso, así como los terceros que se relacionan con la institución. En él se define la forma en que deberán aplicarse los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Su cumplimiento no solo responde a una obligación normativa, sino a una convicción personal y profesional de actuar con rectitud, dignidad y honestidad en el ejercicio de las funciones públicas. Ninguna persona servidora pública estará por encima de su cumplimiento. De esta manera, se contribuye a consolidar instituciones más justas, confiables y comprometidas con el bienestar de la ciudadanía.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXII LEGISLATURA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Ley de Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

OBJETIVO

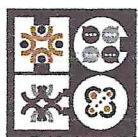
Concientizar a las personas servidoras públicas sobre el marco de actuación al que deben sujetarse al desempeñar su empleo, cargo o comisión; a fin de promover un desempeño ético, íntegro, responsable y transparente en el ejercicio de sus funciones.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria, para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función dentro del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Y tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y conductas que deberán observar las personas sujetas a este ordenamiento para fortalecer una cultura de ética pública, legalidad, integridad, transparencia, respeto a los derechos humanos y prevención de la corrupción en el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
1921-2021

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 2. La interpretación del presente Código corresponderá al Comité de Ética, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control y de las demás autoridades competentes.

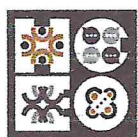
En la aplicación del presente Código deberán privilegiarse, la protección de los derechos humanos, el interés público, la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la no discriminación y el principio pro persona.

GLOSARIO

Artículo 3. Se entenderá por:

- I. **Acoso Laboral:** Forma de violencia consistente en acciones u omisiones reiteradas que tengan por objeto intimidar, excluir, aislar, desacreditar o afectar la dignidad, estabilidad emocional o desempeño laboral de una persona.
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia que implica un ejercicio abusivo de poder, independientemente de que exista o no jerarquía, lo que provoca un estado de indefensión y riesgo para la víctima, lesionando su dignidad a través de conductas de naturaleza sexual no deseadas.
- III. **Bien mueble:** Se refiere a cualquier objeto que puede trasladarse fácilmente de un lugar a otro sin perder su integridad ni su función original.
- IV. **Carta Compromiso:** Es el instrumento a través del cual la persona servidora pública manifiesta su voluntad de adherirse a los principios y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado.
- V. **Código de Ética:** Instrumento que establece los principios, valores y reglas de integridad que deben obedecer las personas servidoras





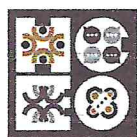
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

públicas en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, y que ha sido aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

- VI. **Comité:** El Comité de Ética del Congreso del Estado de Oaxaca.
- VII. **Conducta:** Conjunto de comportamientos, actitudes y principios éticos que deben observar las personas servidoras públicas del H. Congreso al desempeñar sus funciones.
- VIII. **Conflicto de interés:** Es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios. Esta situación compromete la integridad de sus decisiones frente al interés público.
- IX. **Congreso:** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- X. **Denuncia:** Expresión formal de inconformidad, señalamiento de un acto o hecho atribuible a cualquier persona mencionada en el artículo 1 de este Código que pudiera violentar la presente normativa.
- XI. **Discriminación:** Conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción y tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.
- XII. **Faltas administrativas:** Acciones u omisiones que contrarias a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII. **Función Pública:** Aquella actividad desarrollada por los órganos y dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continúa



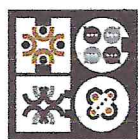


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.

- XIV. **Hostigamiento sexual:** Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor. Esta violencia se expresa mediante conductas verbales, físicas o ambas.
- XV. **Igualdad:** Derecho que tiene toda persona a ser tratada sin distinción, sin exclusión y sin restricción, que menoscabe el goce o el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- XVI. **Inteligencia Artificial:** Las aplicaciones, programas o tecnología que analicen fotografías, textos, audios o videos y ofrezcan ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.
- XVII. **Órgano Interno:** Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- XVIII. **Persona servidora pública:** Toda persona que de forma permanente o eventual desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo.
- XIX. **Políticas de Integridad:** Conjunto de Instrumentos consistentes en manuales, mecanismos o sistemas que tienen por objeto la mejora de los procesos o procedimientos de las unidades administrativas.
- XX. **Protección de datos personales:** Obligación de las personas servidoras públicas para garantizar el tratamiento lícito, seguro y confidencial de los datos personales.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

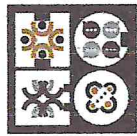
- XXI. **Reglas de Integridad:** Son pautas de comportamiento específicas que deben cumplir las personas servidoras públicas para garantizar una actuación honesta, transparente y sin conflictos de interés.
- XXII. **Unidad Administrativa:** Secretaría de Servicios Administrativos, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Órgano Interno de Control y demás áreas que conforman el Congreso.
- XXIII. **Valores:** Conjunto de cualidades que practican las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.
- XXIV. **Violencia Digital:** Comprende actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, mensajes de odio y vulneración de datos privados mediante el uso de tecnologías. También incluye la difusión no consensuada de imágenes, audios o videos íntimos y sexuales, ya sean reales o simulados.

Principios, Valores de las personas servidoras públicas y Reglas de Integridad.

Principios

Artículo 4. Las personas sujetas al presente Código, deberán observar en el desempeño de sus funciones. Los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, disciplina, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, integridad, equidad, respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Su actuación deberá orientarse permanentemente al interés público y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en el Poder Legislativo



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Valores de las personas servidoras públicas.

Artículo 5. La conducta de las personas servidoras públicas se regirá por los siguientes valores:

- I. Respeto.
- II. Honestidad.
- III. Integridad.
- IV. Responsabilidad.
- IX. Igualdad y no discriminación.
- V. Imparcialidad.
- VI. Profesionalismo.
- VII. Transparencia.
- VIII. Cooperación.
- X. Equidad de género.
- XI. Respeto al medio ambiente.
- XII. Vocación de servicio.
- XIII. Confidencialidad.
- XIV. Innovación responsable.

Respeto al marco normativo:

Artículo 6. La persona servidora pública deberá conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir el marco normativo que nos rige dentro del Congreso.

Como persona servidora pública deberá:

- a) Conocer y ejercer sus derechos y obligaciones, a fin de asumir debidamente su responsabilidad como persona servidora pública.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- b) Observar y dar cumplimiento a la normatividad que rige el actuar del área a la que pertenece, cuando sus procesos se relacionen con los suyos.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Aplicar indebidamente las disposiciones administrativas, normativas y legales.
- b) Permitir la aplicación de normas y procedimientos que propicien acciones discrecionales que afecten el desempeño del Congreso.

Respeto

Artículo 7. Toda persona servidora pública tratará con respeto, dignidad y cortesía a la ciudadanía y a quienes laboran en la institución; asimismo, respetará los derechos de las demás personas, fomentando el diálogo y la colaboración, de manera que favorezcan un servicio público eficiente y orientado al interés público.

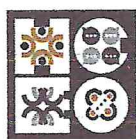
Como persona servidora pública deberá:

- a) Mantener relaciones laborales cordiales que no se basen exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.
- b) Dirigirse a las personas con las que interactúa con amabilidad y dignidad.
- c) Observar una conducta honrada y cuidadosa hacia las pertenencias personales de sus compañeros.
- d) Conducirse en forma digna sin expresiones ofensivas.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Tratar injustamente a cualquier persona haciendo ostentación de su cargo, puesto o comisión dentro o fuera de las instalaciones del Poder Legislativo.
- b) Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional, así como de la dignidad humana.
- c) Limitar la libre expresión de ideas o de pensamiento.
- d) Provocar conflictos con sus compañeros de trabajo o propiciarlos entre ellos.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- e) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- f) Condicionar el acceso a un empleo, su permanencia, promoción o las condiciones de trabajo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

Respeto a los Derechos Humanos

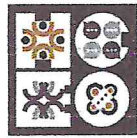
Artículo 8. La persona servidora pública respeta los derechos humanos, y en el ámbito de su competencias y atribuciones, los garantiza, promueve y protege de conformidad con los principios de:

- a) Universalidad: Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia: Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad: Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables.
- d) Progresividad: Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Como persona servidora pública deberá:

- a) Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- b) Promover, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.
- c) Brindar un trato digno, igualitario, incluyente y libre de discriminación a todas las personas.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEVI-LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- d) Prevenir, denunciar y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique la violación de los derechos humanos.

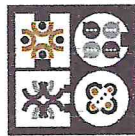
Como persona servidora pública no deberá:

- a) Realizar, ordenar, tolerar o encubrir actos u omisiones que vulneren, restrinjan, menoscaben o nieguen los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- b) Ejercer cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- c) Abusar de su cargo, funciones o atribuciones para afectar el goce o ejercicio de los derechos humanos de las personas.
- d) Omitir acciones que, dentro del ámbito de sus competencias, sean necesarias para prevenir, investigar, sancionar o reparar violaciones a los derechos humanos.
- e) Desatender, minimizar o desacreditar denuncias, quejas o manifestaciones relacionadas con posibles violaciones a los derechos humanos.
- f) Adoptar decisiones, prácticas o políticas que impliquen un retroceso en la protección, garantía o promoción de los derechos humanos.

Igualdad y no discriminación

Artículo 9. La persona servidora pública prestará su servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las





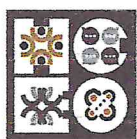
características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Como persona servidora pública deberá:

- a) Ser justo y equitativo en el trato con los demás.
- b) Reconocer que todas las personas gozan de los mismos derechos y obligaciones;
- c) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, capacitación, promoción y evaluación del desempeño del personal del Congreso, con base en el mérito, la capacidad y la experiencia;
- d) Promover condiciones de accesibilidad y, cuando sea necesario, realizar ajustes razonables para garantizar la participación plena de personas con discapacidad en los espacios y procesos del Congreso.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Utilizar un lenguaje que fomente estereotipos o prejuicios en contra de todas las personas;
- b) Discriminar o dar un trato diferenciado por cualquiera de las condiciones o características protegidas por la ley.
- c) Obstaculizar, restringir o negar la participación de las personas en procesos legislativos, administrativos o laborales por motivos discriminatorios;
- d) Encubrir o justificar conductas discriminatorias cometidas por otras personas servidoras públicas, superiores jerárquicos o terceros;
- e) Otorgar tratos preferenciales.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Equidad de Género

Artículo 10. La persona servidora pública del Congreso, en el ámbito de su competencia y atribución, garantizará sin distinción, exclusión, y basado en género la igualdad sostenida entre hombres y mujeres, promoviendo la participación equitativa y el acceso a las condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos.

Como persona servidora pública deberá:

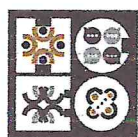
- a) Promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación en todas las acciones y decisiones relacionadas con sus funciones.
- b) Utilizar lenguaje incluyente, claro y respetuoso.
- c) Prevenir, atender y contribuir a erradicar cualquier forma de violencia y discriminación por razón de género.
- d) Favorecer procesos laborales imparciales, objetivos y libres de estereotipos de género.
- f) Atender con sensibilidad y confidencialidad los casos relacionados con violencia de género.
- g) Garantizar procesos laborales equitativos.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Condicionar la prestación de servicios, trámites, apoyos o beneficios por razón de género.
- b) Realizar actos, comentarios, conductas o decisiones que impliquen violencia, discriminación o desigualdad por razón de género.
- c) Ejercer violencia política contra las mujeres.
- d) Condicionar derechos laborales por razones de embarazo, maternidad, paternidad o responsabilidades familiares.

Entorno Cultural y Ecológico





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
1927-2027

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 11. La persona servidora pública del Congreso, en el desarrollo de su función y actividad, evitará la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirá una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de su función y conforme a su atribución, promoverá en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente.

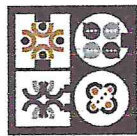
Como persona servidora pública deberá:

- a) Brindar acceso al público a los documentos de carácter histórico, para fomentar el conocimiento del acervo resguardado en el Congreso.
- b) Utilizar racionalmente agua, papel, energía eléctrica y, en general, toda energía y recurso en las instalaciones del Congreso.
- c) Reutilizar el material de las oficinas cuanto sea posible.
- d) Preservar y cuidar las áreas verdes del Honorable Congreso del Estado.
- e) Fomentar el desecho y clasificación de residuos según su naturaleza.
- f) Fomentar el adecuado desecho del papel para su futuro reciclaje.
- g) Reportar oportunamente cualquier acción, omisión o situación que represente un riesgo o daño al medio ambiente.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Dañar documentos de carácter histórico.
- b) Realizar cualquier actividad que dañe la salud de las personas y el medio ambiente.
- c) Fumar en nuestras instalaciones, ya sea, en espacios abiertos o cerrados.
- d) Depositar basura o residuos en lugares no autorizados o fuera de los sistemas de separación establecidos.
- e) Dañar áreas verdes, flora, fauna o infraestructura ambiental dentro o fuera de las instalaciones.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- f) Autorizar, promover o encubrir prácticas que generen impactos ambientales negativos.

Integridad

Artículo 12. La persona servidora pública, actuará siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencida del compromiso de ajustar su conducta para que su desempeño responda al interés público y genere certeza plena de su actuar frente a todas las personas con las que se vincule.

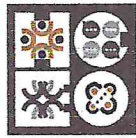
Como persona servidora pública deberá:

- a) Observar, orientar y delimitar dentro de las actuaciones de la persona servidora pública orientándolas al respeto, la honestidad y la verdad con la premisa de fortalecer la vida en comunidad dentro del Congreso.
- b) Cumplir responsablemente sus labores cotidianas, siempre con el objetivo de contribuir a generar resultados y cumplir con los objetivos institucionales.
- c) Rechazar cualquier tipo de beneficio, dádiva, regalo, favor, y/o ventaja indebida que pueda favorecer, o influir, en el ejercicio de sus funciones.
- d) Declarar oportunamente posibles conflictos de interés y excusarse de intervenir en asuntos que los generen.
- e) Mantener congruencia entre su conducta pública y privada cuando esta pueda impactar la imagen, credibilidad o prestigio del Congreso.
- f) Actuar con discreción en los asuntos e información que genera o recibe por la naturaleza de su cargo, comisión o función.
- g) Difundir información institucional únicamente por los canales autorizados y conforme a la normatividad aplicable.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Realizar actos contrarios a la ética y a la moral que afecten a las personas y los bienes patrimoniales del Congreso.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- b) Hacer uso de información confidencial o privilegiada para fines distintos a los institucionales.
- c) Ejercer presión, intimidación o influencia indebida sobre otras personas servidoras públicas o particulares.
- d) Faltar a la verdad, ocultar información o proporcionar datos falsos en el ejercicio de sus funciones.

Cooperación

Artículo 13. Las personas servidoras públicas, colaborarán y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de trabajo, agendas legislativas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

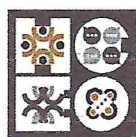
Como persona servidora pública deberá:

- a) Cumplir con las funciones asignadas en la normatividad del Congreso con la finalidad de que, de manera conjunta se logren los objetivos y metas institucionales.
- b) Brindar apoyo y orientación a compañeras y compañeros de trabajo, fomentando un ambiente laboral armónico y de trabajo en equipo.
- c) Coordinar esfuerzos para el logro de objetivos comunes, priorizando el interés público sobre intereses personales o de grupo.
- d) Mostrar disposición para el diálogo, la conciliación y la resolución pacífica de diferencias.
- e) Participar activamente en las capacitaciones que el Congreso gestiona para las personas servidoras públicas.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Retener información de valor que pueda ser de utilidad para alcanzar las metas y objetivos institucionales.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY LEGISLATIVA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- b) Orientar su trabajo hacia objetivos que concedan privilegios indebidos en favor de persona alguna.
- c) Infringir deliberadamente los valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética y en el presente Código de Conducta.

Transparencia

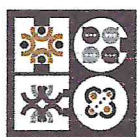
Artículo 15. La persona servidora pública en el ámbito de su competencia pone al alcance de la ciudadanía de manera oportuna, la información pública suficiente y veraz para que se conozca el destino y aplicación de los recursos públicos y atenderá con diligencia los requerimientos de acceso a la información pública.

Como persona servidora pública deberá:

- a) Actuar de manera transparente y proporcionar la información pública que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve, conforme a las disposiciones aplicables.
- b) Establecer políticas y procedimientos para conducirse de forma transparente y crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, cumpliendo con el principio de eficacia en el trabajo y desempeño personal.
- c) Promover y coadyuvar en la presentación de mecanismos de consulta y participación ciudadana.
- d) Facilitar a terceros el acceso a la información pública a la sociedad a través de los medios autorizados, de manera equitativa y oportuna, con excepción de la clasificada como confidencial y reservada, tomando en todo momento la responsabilidad por la información a su cargo.
- e) Proteger los datos personales y la información confidencial, asegurando su uso adecuado conforme a las leyes.
- f) Contribuir al fortalecimiento de la cultura de gobierno abierto y rendición de cuentas.

Como persona servidora pública no deberá:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- b) Retrasar, demorar, prolongar, posponer, retardar, alargar, obstaculizar o entorpecer las actividades propias y/o de las demás personas servidoras públicas dentro del Congreso.
- c) Generar conflictos, desinformación o confrontaciones que afecten el trabajo en equipo o el funcionamiento del Congreso.
- d) Apropiarse indebidamente del trabajo, ideas o esfuerzos realizados de manera colectiva.

Liderazgo

Artículo 14. La persona servidora pública que ejerza funciones de dirección, coordinación o supervisión deberán actuar con responsabilidad, congruencia y ejemplo, promoviendo una cultura basada en la ética pública, el respeto y el cumplimiento del interés público.

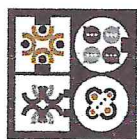
Como persona servidora pública deberá:

- a) Actuar con los valores y reglas de integridad señalados en el Código de Ética y en el presente Código de Conducta.
- b) Cumplir y promover el cumplimiento de las normas, políticas internas y disposiciones legales aplicables.
- c) Proponer y promover acciones que coadyuven a mejorar el funcionamiento del Congreso.
- d) Reconocer, incentivar y motivar el esfuerzo, las aportaciones y el desempeño del personal bajo su responsabilidad.
- e) Comunicar de manera clara, oportuna y respetuosa las directrices, objetivos y decisiones institucionales.
- f) Actuar con responsabilidad frente a errores, asumiendo consecuencias y promoviendo soluciones.
- g) Impulsar el desarrollo profesional y la capacitación continua del personal.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Incumplir con sus responsabilidades.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
XXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

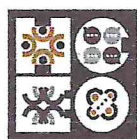
- a) Obstaculizar la presentación de solicitudes de información, quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o del personal del Congreso.
- b) Utilizar las quejas y las denuncias con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.
- c) Proporcionar a terceros información relativa a las personas que las identifican o las hacen identificables, particularmente, aquella que les brinde identidad, describa, precisa su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional, así como aspectos más sensibles o delicados.
- d) Ocultar, alterar, falsear o destruir información pública, registros o documentos bajo su resguardo.
- e) Clasificar indebidamente información como reservada o confidencial para evadir la rendición de cuentas.

Rendición de cuentas

Artículo 16. La persona servidora pública asumirá plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la revisión y evaluación empleada por los órganos de control y de fiscalización.

Como persona servidora pública deberá:

- a) Presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales, de intereses, de conformidad con la normatividad aplicable.
- b) Realizar los procesos de entrega y recepción de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.
- c) Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de rendición de cuentas.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- d) Atender con diligencia los requerimientos que se formulen con motivo de las quejas y denuncias, en materia de rendición de cuentas, presentadas ante el Órgano Interno de Control y demás autoridades competentes.
- e) Mantener en orden y apegadas a la normatividad las actividades y recursos que le han sido asignados para el cumplimiento de su empleo, cargo o comisión.
- f) Contribuir con los órganos de control interno y de fiscalización para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por incumplimiento en el desempeño y el manejo de recursos.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Ocultar información en sus declaraciones patrimoniales, ya sea la inicial, la de modificación o de conclusión, la de intereses o las fiscales.
- b) Falsear, ocultar o alterar la información que se presenta ante las instancias de control interno o de fiscalización.
- c) Obstaculizar las solicitudes de acceso a la información pública y de rendición de cuentas.
- d) Proporcionar información incompleta, falsa o engañosa respecto a su gestión o al uso de recursos públicos.
- e) Negarse, retrasar u obstaculizar los procesos de fiscalización, auditoría o evaluación.

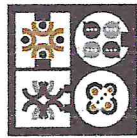
Prevención de conflictos de interés

Artículo 17. La persona servidora pública deberá evitar situaciones en las que sus intereses personales, familiares o de negocios puedan influir, afectar o aparentar influir en el ejercicio imparcial de sus funciones.

Como persona servidora pública deberá:

- a) Actuar con honradez y con apego a la normativa aplicable en las relaciones con contratistas y proveedores del Congreso.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGI. LEGISLATIVA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- b) Informar oportunamente a la instancia competente cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés.
- c) Aceptar que por el desempeño de sus funciones la única remuneración a la que tiene derecho, es la que le otorga el Congreso.
- d) Cumplir cabalmente con las obligaciones de su puesto, cargo o comisión, con independencia de ideologías, preferencias partidistas y creencias religiosas.
- e) Abstenerse de intervenir en asuntos en los que exista un interés personal, familiar o de negocios que pueda afectar la objetividad de sus decisiones.

Como persona servidora pública no deberá:

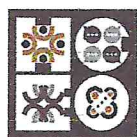
- a) Formar parte de cualquier sociedad comercial o familiar e intermediar con terceros para hacer negocios u obtener beneficios a través del Congreso.
- b) Aprovechar para fines personales los servicios contratados por el Congreso.
- c) Intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan resultar un beneficio personal para su cónyuge o parientes consanguíneos, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- d) Solicitar o aceptar regalos, dádivas o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en sus decisiones como persona servidora pública del Congreso en perjuicio de la institución o del erario público.

Uso racional de los recursos

Artículo 18. La persona servidora pública, deberá utilizar los bienes, instalaciones, recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros exclusivamente para el cumplimiento de las funciones institucionales, bajo los principios de austeridad, racionalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.

Como persona servidora pública deberá:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
Poder Legislativo

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- a) Usar y asignar de forma transparente, equitativa e imparcial y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que le sean encomendadas se realicen de manera eficiente, utilizándolos con responsabilidad en el cumplimiento de la misión del Congreso.
- b) Comprobar oportunamente el ejercicio de los recursos financieros que le sean asignados para comisiones, actividades oficiales o cualquier otro concepto, conforme a las disposiciones administrativas vigentes.
- c) Optimizar el uso del tiempo laboral y de los recursos disponibles, evitando gastos innecesarios o superfluos.
- d) Implementar y promover prácticas de ahorro, reutilización y uso responsable de los recursos públicos.
- e) Informar de manera oportuna cualquier uso indebido, desperdicio, daño o pérdida de recursos públicos.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Permitir, autorizar o participar en el uso indebido de recursos públicos por parte de otras personas servidoras públicas o particulares.
- b) Utilizar los servicios contratados por el Congreso para fines personales o para beneficiarse económicamente.
- c) Destinar recursos públicos para fines ajenos a los objetivos del Congreso.
- d) Realizar gastos injustificados, excesivos o contrarios a los principios de austeridad y racionalidad.

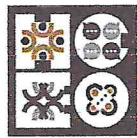
Reglas de integridad

Recursos humanos

Artículo 19. La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación.

La persona servidora pública deberá:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- b) Seleccionar al personal con base en el cumplimiento de los requisitos que el puesto, cargo o función requiera.

La persona servidora pública no deberá:

- a) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión a personas cuyos intereses particulares laborales, profesionales, económicos o de negocios, puedan estar en contraposición a los intereses que se desempeñan en el servicio público.
- b) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con los requisitos y documentos establecidos para el puesto, cargo o función.
- c) Presentar información y documentación falsa que induzca al error sobre el cumplimiento de los objetivos de su función, cargo o comisión.

Administración de bienes muebles e inmuebles.

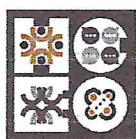
Artículo 20. La persona servidora pública deberá actuar con responsabilidad en el uso, administración y disfrute de los bienes muebles e inmuebles del Congreso.

La persona servidora pública deberá:

- a) Utilizar las instalaciones, equipos, vehículos, herramientas tecnológicas y áreas comunes exclusivamente para actividades relacionadas con sus funciones, salvo autorización expresa conforme a la normativa aplicable.
- b) Salvaguardar el estado de los bienes muebles bajo su cargo.
- c) Realizar el resguardo de los bienes muebles bajo su cargo.

La persona servidora pública no deberá:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY DE TRANSPARENCIA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- a) Dañar o deteriorar los bienes muebles bajo su resguardo.
- b) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- c) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares.
- d) Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para uso particular.

Principios sobre el uso de la Inteligencia Artificial

Artículo 21. La incorporación de herramientas de inteligencia artificial es una oportunidad para que el servicio público tenga una mayor eficiencia en sus actividades. Sin embargo, estas deben fungir sin que suplan las capacidades de las personas servidoras públicas.

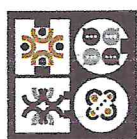
Como persona servidora pública deberá:

- a) Utilizar las herramientas de inteligencia artificial únicamente como apoyo para el desempeño de sus funciones, conservando en todo momento el análisis, criterio y responsabilidad sobre los resultados obtenidos.
- b) Informar a su superior jerárquico del uso de la herramienta en actividades que se le haya asignado.
- c) Verificar la información generada por IA antes de utilizarla oficialmente.
- d) Proteger la información institucional, reservada, confidencial y los datos personales, absteniéndose de compartirlas en plataformas que no cuenten con autorización institucional.

Como persona servidora pública no deberá:

- a) Utilizar la inteligencia artificial para realizar actividades sin que se analice y supervise su eficiencia y veracidad.
- b) Delegar la toma de decisiones, que por disposición legal o por la naturaleza de sus funciones, debe ser ejecutada por una persona servidora pública.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- c) Incorporar en plataformas digitales información clasificada como reservada o confidencial, que pueda comprometer la seguridad o los intereses del Congreso.
- d) Utilizar herramientas de inteligencia artificial para elaborar información falsa, alterar documentos oficiales, manipular evidencia o generar contenido que induzca al error.
- e) Emplear herramientas de inteligencia artificial para realizar actos de discriminación, violencia digital, acoso, hostigamiento o cualquier conducta contraria a los principios del servicio público.

Denuncias por incumplimiento

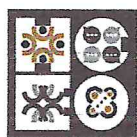
Artículo 22. Las personas en caso de presenciar o identificar alguna conducta contraria al presente Código de Conducta, deberá denunciar mediante escrito libre, dirigido al Comité de Ética, ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) Dirección de Procedimientos Jurídicos del Órgano Interno de Control.
- b) Cédulas de sugerencias, quejas o denuncias dentro de la plataforma digital del Honorable Congreso del Estado.
- c) Secretaría Técnica del Comité de Ética
- d) Buzón sobre Quejas por Violencia de Género

El escrito de denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciada, o datos que permitan identificarla y, de ser posible, el cargo que ocupa o el área a la que se encuentra adscrita;
- II. Descripción clara de los hechos que dieron origen a la denuncia, y
- III. Los nombres de las personas que, en su caso, hubieren sido testigos de los hechos narrados. No es necesario indicar el nombre de quien denuncia, por lo que, puede realizarse de forma anónima. El Comité de Ética tomará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la persona que denuncia.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23.- El Comité del Congreso en coordinación con el Órgano Interno de Control promoverán, supervisarán y harán cumplir el presente Código.

El Comité de Ética tiene el compromiso de impedir acciones que vulneren, afecten o dañen a la víctima y/o denunciante, por lo tanto, garantizará que no existan repercusiones en su contra.

Compromiso con el Código de Conducta

Artículo 24. La persona servidora pública tiene el compromiso de actuar con una conducta íntegra en el desempeño de su trabajo y en cumplimiento de las leyes, así como acatar el Código de Ética y el presente Código, con el objetivo de fomentar todos los días los valores y principios para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

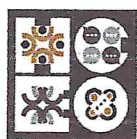
Para garantizar el cumplimiento, la Dirección de Recursos Humanos, presentará a todas las personas servidoras públicas la Carta Compromiso que se anexa al presente para su firma.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Código de Conducta para las personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado de Oaxaca, entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo. Publíquese.

Segundo. El Comité de Ética remitirá el presente Código de Conducta a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos, la Unidad de Transparencia; a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Gaceta Parlamentaria, a efecto de que lleven a cabo las medidas correspondientes para que las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Congreso del Estado, conozcan el contenido del presente Código, y firmen la Carta Compromiso a que se hace mención en el artículo 24, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEY DE COORDINACIÓN

O I C
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

numeral DÉCIMO TERCERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero. Se pondrá a disposición de las personas servidoras públicas del H. Congreso, para su conocimiento, el contenido del presente Código en la página oficial del mismo.

